

### Rasgos generales

El año 2004 viene marcado en la Comunidad Valenciana fundamentalmente por el desenlace en la sucesión del liderazgo del Partido Popular entre el Presidente de la Generalidad Francisco Camps Ortiz y Eduardo Zaplana Hernández-Soro, que había sido anteriormente Presidente. Esta situación que provenía ya del año anterior, se plantea especialmente tras las elecciones del 14 de marzo cuando el Partido Socialista Obrero Español las gana y el hasta entonces Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales pasa a convertirse en el portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados. Esto tiene especialmente importancia en el caso de las empresas públicas y, sobre todo, en el caso de la Radiotelevisión Valenciana cuando a lo largo del verano se produce la sustitución tanto del director del Ente, como de la directora de la Televisión Valenciana.

El siguiente paso es el congreso del Partido Popular de la Comunidad Valenciana que se celebra el 22 de noviembre en Castellón y en el que queda claramente afirmado el liderazgo de Francisco Camps que recibe el apoyo prácticamente generalizado de la mayoría en Castellón y Valencia y en menor medida en Alicante, que es donde tiene su feudo Eduardo Zaplana.

En cierta manera relacionado con todos estos acontecimientos hay que destacar el cambio de Gobierno que plantea el día 26 de agosto el Presidente Camps y que se transforma en el nombramiento de un nuevo Gobierno.

En el nuevo Gobierno se producen, en cambio, importantes novedades organizativas. En primer lugar, se nombra un Vicepresidente, que es Victor Campos Guinot, y aparecen dos nuevas Consejerías: por un lado, la de Turismo y, por otro, la de Empresa, Universidad y Ciencia, que además de las competencias en materia de universidad e investigación, asume las que tenía en materia de industria y comercio la antigua Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Además, una novedad importante es la aparición de dos Consejeros sin competencias ejecutivas, que son el de Relaciones Institucionales y de Comunicación y una Consejera de Cooperación y Participación.

El segundo aspecto significativo de lo acaecido el año 2004 ha sido de nuevo la polémica en torno a la lengua propia de la Comunidad Valenciana. En este sentido, se da la circunstancia de que en diciembre del año 2003 la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* había anunciado el propósito de elaborar un informe refe-

rente a la entidad y denominación del valenciano. Transcurridos seis meses es en junio cuando esta Institución acuerda designar una ponencia encargada de llevar a cabo este estudio y que se pone a trabajar a lo largo de todo el verano. Finalizados los trabajos se presenta una propuesta de dictamen que recibe el tratamiento de carácter reservado y al cual presentan los académicos sus enmiendas correspondientes. De tal manera, que en principio está fijado para la fecha del 22 de diciembre la celebración de un pleno de la *Acadèmia*, en el cual debería aprobarse este dictamen. En el intermedio se produce el inicio de los trámites de aprobación de la Constitución Europea y el Gobierno español decide recabar de aquellas Comunidades Autónomas con lengua propia el texto de la Constitución Europea en su propia lengua. Por parte del Gobierno valenciano se encarga a la *Acadèmia Valenciana* de la Llengua la versión valenciana de la Constitución Europea y la presenta al Gobierno español a efectos de que la deposite, tal y como es preceptivo, en las instituciones europeas en Bruselas. Por su parte la Generalidad de Cataluña decide no presentar un texto propio y asume el texto presentado por el Gobierno valenciano elaborado por la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*. Estas circunstancias desencadenan una polémica en la que se ve implicado por un lado, el propio Gobierno valenciano y, por otro, algunos de los partidos integrantes del Gobierno tripartito catalán.

Esto lleva de nuevo a plantear de nuevo la polémica en torno a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, si bien en esta ocasión hay una diferencia cualitativa respecto a polémicas de épocas anteriores. En esta ocasión ya no se discute la unidad de la lengua, sino la denominación que debe tener la lengua. En este sentido, el dictamen que se prepara por parte de la *Acadèmia* propugna y mantiene, tal como lo hace el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que la lengua propia de la Comunidad, aún cuando tal y como dice la Ley de creación de la *Acadèmia*, forme parte del sistema lingüístico que comparte con otros territorios de la Corona de Aragón, sin embargo, debe mantenerse la denominación de valenciano en el ámbito del sistema lingüístico, que es la que reconoce el Estatuto de Autonomía y con la cual se identifican los propios ciudadanos de la Comunidad Valenciana.

El problema se plantea fuera del ámbito del sistema lingüístico y aquí es donde se proponen fórmulas en que la denominación de la lengua no se circunscriba exclusivamente a la denominación de catalán, sino que, de alguna manera, y en plano de igualdad, se utilice también la denominación de valenciano igual que se utiliza el neerlandés o el holandés, o el serbocroata, u otras expresiones sincréticas para la denominación de lenguas comunes con distinto nombre tal y como ocurre, por ejemplo, con el español y el castellano.

En estas circunstancias el día 22 de diciembre, cuando se celebra la Sesión Plenaria de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* para debatir y aprobar el dictamen, interviene el Consejero de Cultura, Educación y Deporte, quien manifiesta el criterio del Gobierno contrario a que se tome el acuerdo y anuncia que si la *Acadèmia* persiste, el Gobierno adoptará las medidas legales y legislativas que considere oportunas. Ante esta situación la Presidenta de la *Acadèmia* acuerda suspender la Sesión Plenaria y ésta es la situación que existe en el momento de acabar el año 2004.

Otro aspecto importante que afecta a la Comunidad Valenciana es la derogación que realiza el Gobierno español del Plan Hidrológico Nacional de conformidad con su programa electoral, lo cual tiene una especial repercusión en la Comunidad Valenciana, que era una de las Comunidades Autónomas que en principio, con las previsiones de este Plan, iba a ser más beneficiada por la política de trasvases a partir del Ebro. Por su parte la Ministra de Medio Ambiente anuncia unas medidas alternativas al Plan Hidrológico Nacional, lo cual desencadena a lo largo de la segunda parte del año 2004 toda una polémica en torno a, tanto la decisión del Gobierno español, como a las propuestas alternativas que presenta el mismo para la Comunidad Valenciana.

En otro orden de cosas, destaca también las obras del AVE Madrid-Comunidad Valenciana que, si bien van avanzando y se plantea la necesidad de que estén acabadas par la celebración de la Copa del América que se celebrará en Valencia el año 2007, sin embargo, en el área metropolitana de Valencia los alcaldes de toda la zona de l'Horta Sud reclaman que la entrada en la ciudad se realice a través de los pueblos cercanos a la capital mediante un túnel circunstancia ésta que no estaba prevista y que lleva a un gran enfrentamiento dentro del propio Partido Socialista del País Valencià con relación al Gobierno español respecto a si se va a tener en cuenta o no la petición formulada por estos ayuntamientos que en su inmensa mayoría están gobernados por el PSPV.

Otro de los aspectos que han marcado la vida política de la Comunidad Valenciana a lo largo del año 2004 ha sido la constitución de la Euroregión, que tuvo lugar el 29 de octubre, y en la que participan Baleares, Cataluña, Aragón, por parte española y las Regiones de Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon en el caso de Francia. La decisión del Gobierno valenciano de excluirse y de no participar en esta Euroregión, por considerar que se trata de una maniobra desde Cataluña de controlar esta zona, plantea toda una polémica entre las fuerzas políticas valencianas y, sobre todo, una cierta oposición por parte de los empresarios valencianos. Frente a esta propuesta el gobierno valenciano plantea dos distintas: el llamado «Eje de la prosperidad» que comprende a las comunidades autónomas de Madrid, Islas Baleares y Comunidad Valenciana; y el «Arco Mediterráneo» que incluye las regiones mediterráneas de Francia y España incluyendo Murcia.

En cuanto a la Copa del América prevista para el año 2007 hay que indicar que las primeras regatas se inician ya el 4 de octubre, comenzando todo un calendario de acontecimientos deportivos que finalizará como está previsto con la celebración de la Copa del América en el año 2007. En todo caso, ello ha significado un primer ensayo general que se celebra en ese momento con el comienzo de la llegada de los equipos participantes y las primeras regatas en aguas valencianas. El acontecimiento está siendo aprovechado por las administraciones del Estado, autonómica y municipal, que llegan a un acuerdo para llevar a cabo esta convocatoria y realizar diversas inversiones en infraestructuras.

Finalmente hay que indicar que el Gobierno valenciano aprobó el Plan de Infraestructuras Estratégicas que supone la previsión de todas las obras públicas hasta el año 2010.

## Leyes de la Generalidad Valenciana

Con relación a las leyes hay que indicar que son un total de catorce las leyes aprobadas a lo largo del año 2004, lo cual supone uno de los años de mayor producción legislativa de las Cortes Valencianas desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

También hay que indicar que de esas catorce leyes, prácticamente casi la mitad, fueron aprobadas a lo largo del mes de diciembre, lo cual significa que como suele ser habitual, al finalizar el año se acumula el trabajo legislativo frente a la situación de que durante los cinco primeros meses no se aprobó ninguna ley, dado que la primera es del 24 de mayo.

Y en tercer lugar en cuanto a estas leyes es posible realizar una división, distinguiendo, en primer lugar, las aprobadas en materia de ordenación del territorio y vivienda, circunstancia ésta que coincide con la alta producción de decretos dictados por la misma Consejería de Territorio y Vivienda. En segundo lugar destacan las leyes de carácter sectorial; a continuación, tres leyes de carácter modificativo; en cuarto lugar dos leyes de carácter muy puntual; y, finalmente, tres leyes que de alguna manera ya se han convertido en habituales, como son las de «acompañamiento», presupuestos y la de crédito extraordinario para hacer frente a los gastos derivados de la celebración de las elecciones.

### *Leyes en materia de ordenación del territorio y vivienda*

#### **Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación (DOGV núm. 4.788, de 2 de julio de 2004)**

Son tres las leyes aprobadas en esta materia, que son: la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación; la Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje; y la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

Con relación a la primera Ley, que es la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación (LOFCE), hay que indicar que es una Ley que consta de 38 artículos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

Esta Ley se aprueba en base a las competencias que en estas materias tiene atribuidas la Generalidad Valenciana, de conformidad con los artículos 31.9 y 34.1.5, del Estatuto de Autonomía y de las competencias del Estado transferidas a la Generalidad en estas materias en base al Real Decreto 1.720/1984, de 18 de julio.

Esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la calidad del proceso de edificación y determinar requisitos básicos de los edificios, así como establecer los principios para el desarrollo adecuado del proceso de edificación y para la protección de los intereses del usuario.

El Título I lleva por rúbrica «Objeto y ámbito de aplicación de la Ley» y en el mismo se acota el conjunto de edificaciones a los que, en función de su uso y

destino son de aplicación los preceptos contenidos a lo largo del articulado de la Ley, excluyendo expresamente aquellas edificaciones existentes que responden a una tipología local que la costrumbre haya validado en su uso. De otro lado, se determina cuáles son los procesos constructivos que quedan sujetos a esta Ley.

El Título II se ocupa de la calidad de la edificación, comenzando con la propia definición de la calidad y estableciendo unos niveles mínimos o básicos de la calidad, para, a partir de los mismos, alcanzar mayores cotas de calidad y, por ende, mejores prestaciones en las edificaciones.

Al objeto de alcanzar estos mayores niveles de calidad en la edificación la administración valenciana fija cauces de intervención a través de los cuales concentra sus esfuerzos de cara a afrontar este reto.

El Título III se centra en la atención en el proceso de edificación, de tal manera que va desgranando el *iter* edificatorio, el cual tiene su inicio en la fase de promoción y culmina con la puesta en uso del edificio. Está estructurado en tres capítulos diferentes: en el Capítulo primero, se refiere a la promoción, definiendo e incorporando genéricamente sus funciones y regulando la fase del proyecto al abortar la concepción técnica del edificio. También este capítulo primero, del Título III, regula la ejecución de las obras y la vida útil del edificio.

En el Capítulo segundo se regulan las autorizaciones administrativas. Y, por último, el Capítulo tercero está dedicado a los agentes de la edificación.

Se trata, así pues, de una Ley importante que es una manifestación más, con venimos indicando, de la gran actividad normativa, no sólo en el aspecto legislativo que estamos viendo ahora, sino como veremos después, en el reglamentario, que la Consejería de Territorio y Vivienda ha realizado durante el año 2004.

#### **Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje (DOGV núm. 4.788, de 2 de julio de 2004)**

Esta Ley sin duda es una de las más importantes aprobadas a lo largo del año 2004 y viene a derogar la Ley 6/1989, de 7 de julio, de ordenación del territorio de la Comunidad Valenciana, en todo aquello que ya no estuviera derogado por la disposición final segunda de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística.

La Ley consta de 100 artículos, 6 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias y 2 disposiciones finales.

El objetivo al que se orienta la función pública de ordenación territorial es la de la protección y mejora de la calidad de vida de las personas, mediante el desarrollo equilibrado y sostenible basado en las características del territorio y en la gestión racional de los recursos naturales. Conforme a ello, la función pública que esta Ley regula se enmarca como dice en su preámbulo, en los principios rectores de la Constitución Española.

La Ley se ocupa de cuestiones tan estratégicas para el desarrollo de la Comunidad Valenciana como son el paisaje, la vivienda, el litoral, el agua, o las infraestructuras. Para ello, establece una serie de instrumentos de ordenación territo-

rial de ámbito supramunicipal que son especialmente la denominada «estrategia territorial de la Comunidad Valenciana» y los planes de acción territorial.

Destaquemos especialmente la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana que es el resultado de un proceso que concluye en un instrumento de ordenación del territorio, que contiene las directrices, orientaciones y criterios que junto con la Ley constituyan un referente en las decisiones públicas de incidencia territorial contenidas en los distintos instrumentos del planeamiento.

Otro de los instrumentos que se incorporan al régimen de ordenación del territorio es el sistema de información territorial cuyo principal fin es obtener y manejar información para su utilización en los planes y proyectos de incidencia territorial y facilitar el acceso a ella de cualquier ciudad.

Finalmente, destacaríamos el último Título de la Ley, que se refiere a la Gobernanza del territorio. Es importante la incorporación de ese instrumento propio de la Unión Europea que se trata de una Instrucción basada en el Libro Blanco de la Gobernanza de la Unión Europea implantada ya en otros países de la Unión. La Gobernanza constituye un modelo en la toma de decisiones territoriales basado en los principios de responsabilidad, coherencia, eficacia, participación social y accesibilidad a la información territorial que en el ámbito del ordenamiento jurídico español ha sido hasta el momento muy poco utilizado.

#### **Ley 8/2004, de 20 de octubre, de vivienda de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.867, de 21 de octubre de 2004)**

En tercer lugar nos encontramos en esta materia de ordenación del territorio y vivienda con esta Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunidad Valenciana, que consta de 79 artículos, 6 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La Ley se basa en el artículo 47 de la Constitución, que declara como derecho fundamental de carácter social de todos los ciudadanos el disfrute de una vivienda digna y adecuada, el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y como marco de la propia autonomía valenciana, el artículo 148.1.3 de la Constitución Española y el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Además, hay que recordar que esta Ley deroga la Ley anterior, Ley 1/1997, de 21 de febrero, sobre régimen sancionador en materia de vivienda.

La Ley está estructurada en cinco Títulos. El primer Título se refiere al derecho a la vivienda digna y ésta no se contempla sólo como un bien individualmente considerado, sino que desde un enfoque global se pretende que no quede deslindada del entorno en que se ubica. Para ello, las medidas previstas en la Ley vienen determinadas por la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico y atienden en todo momento a su incidencia en el medio ambiente y en patrimonio cultural, así como la necesidad de unas infraestructuras apropiadas para una adecuada calidad de vida.

El Título II lleva como epígrafe «El acceso a la vivienda» y en él se recoge la

exigencia de unas garantías por daños materiales ocasionados por vicios o defectos de la construcción, cuyo desarrollo reglamentario se prevé posteriormente en forma de seguros obligatorios y siempre en relación con la legislación de ordenación de la edificación, atendiendo especialmente a las promociones de viviendas protegidas o rehabilitadas como protección pública.

En el Título III, que se refiere al uso, conservación, mantenimiento y adaptación de la vivienda, hay que destacar algunas disposiciones innovadoras, como es el caso de la obligatoriedad de que la comunidad de propietarios suscriba con carácter global para todo el inmueble los seguros contra el riesgo de incendios y por daño a terceros, o bien que la definición de las obras de adecuación, entendiéndose como tales todas aquellas necesarias para que viviendas, elementos y servicios comunes de un edificio sean aptos para la circulación y garanticen la accesibilidad de personas con movilidad y comunicación restringida, así como a las obras requeridas para dotar a los inmuebles de viviendas de la infraestructura común a los servicios de telecomunicación y a aquellas otras que sean preceptivas para la adecuación de la normativa vigente.

En el Título IV de la Ley, que se refiere al fomento público y prestación directa de la vivienda, se pretende establecer el régimen jurídico de las viviendas con protección pública, constituyendo un marco normativo estable y propio para éstas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, superando normas anteriores a la propia Constitución.

Finalmente, el Título V regula el régimen sancionador con remisión al órgano competente en materia de consumo para las viviendas en general y, además, específicamente se establece de forma pormenorizada la tipificación de las sanciones en las viviendas de protección pública.

### *Leyes sectoriales*

Como indicábamos antes existen tres leyes de carácter sectorial, que son la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del suelo no urbanizable; y la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.

#### **Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOGV núm. 4.765, de 1 de junio de 2004)**

El origen de esta Ley se encuentra en el artículo 40.2 de la Constitución, que establece que los poderes públicos deberán velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica. Además, a nivel de legislación estatal hemos de tener en cuenta no sólo el Estatuto de los Trabajadores, sino más recientemente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que es la Ley marco estatal dentro de la cual hay que situar la creación de este nuevo organismo autónomo de la Generalidad Valenciana.

La Ley consta de 19 artículos estructurados en tres títulos, que se refieren básicamente a los órganos y estructura administrativa del Instituto que se crea, así como al régimen económico presupuestario del personal del mismo. La Ley consta además de 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Ley crea el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), como organismo autónomo de carácter administrativo, que se configura como el órgano científico técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la administración de la Generalidad.

El Instituto tiene como fin la promoción de la seguridad y salud en el trabajo en el conjunto de la Comunidad Valenciana, asignándosele con carácter específico los siguientes objetivos:

- La ejecución de los planes y programas, en desarrollo de las políticas en esta materia, que le asignen el Gobierno de la Generalidad o en su caso la Consejería a la cual esté adscrito.
- La coordinación de las actuaciones que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, establezca el Gobierno valenciano.
- Finalmente, la investigación, desarrollo e innovación de materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Por ello, este Instituto consta de los órganos de representación y dirección que son el presidente, que será siempre el consejero que tenga en cada momento atribuidas las competencias en materia de trabajo, un vicepresidente y un director. Y lo que es más interesante, los órganos de participación y asesoramiento, que son el Consejo General, la Comisión Permanente y las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El órgano clave de participación es, sin duda, el Consejo General, que está formado aparte de por el presidente, que será el del propio Instituto, por un lado por siete representantes de la Generalidad, que deberán tener al menos el rango de director general, que sean competentes en materia de trabajo, sanidad, industria, educación, administraciones públicas, agricultura y obras públicas. Asimismo, formarán parte por los agentes económicos de la Comunidad Valenciana, ocho vocales designados a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Valenciana. Finalmente, también formarán parte del mismo por los agentes sociales de la Comunidad Valenciana, ocho vocales designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana.

Además, existirá una Comisión Permanente, de la cual formarán parte el Director General en materia de trabajo, que la presidirá, y dos representantes de aquellos que había designado la Generalidad, el Director del Instituto, cuatro representantes de las organizaciones empresariales y cuatro también de las sindicales.

Desde el punto de vista territorial se organizarán unas Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órganos colegiados de partici-



pación y consulta tripartitos y paritarios en el ámbito de actuación en lo que hoy son las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

**Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del suelo no urbanizable (DOGV núm. 4.900, de 10 de diciembre de 2004)**

Se trata de una Ley que consta de 39 artículos estructurados en un Título Preliminar y en tres Títulos con epígrafe, 6 disposiciones adicionales, 9 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias y 2 disposiciones finales.

Con relación a las disposiciones finales y derogatorias hay que indicar que en la disposición derogatoria primera se establece que mediante la aprobación en su momento de la Ley ha quedado derogada la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre el suelo no urbanizable, con excepción de la disposición adicional tercera, que se refiere a las medidas de protección de la legalidad urbanística y de sanción de las infracciones de ésta, lo cual plantea sin duda la necesidad en el futuro inmediato de un texto refundido de la Ley para una mayor seguridad jurídica.

La razón que ha dado pie a la presentación de esta Ley ha sido que haya transcurrido más de una década desde la aprobación de la Ley anterior (Ley 4/1992, sobre suelo no urbanizable) y la constante aplicación de los preceptos. Todo ello ha venido a poner de manifiesto la necesidad de revisar el contenido de la Ley, sobre todo en tres aspectos muy importantes: la exigencia del planeamiento de un mayor rigor y análisis de ordenación; la preservación de las instituciones que ya se han incorporado a la estructura jurídica de nuestra Comunidad; y la notable ampliación de las competencias de los municipios.

Concretamente la Ley se dedica en su Título Preliminar a establecer nuevas categorías de suelo no urbanizable, distinguiéndose por ejemplo entre el protegido y el común.

Por otro lado, y como novedad respecto a la Ley anterior, el Título I se refiere al régimen de propiedad del suelo no urbanizable; y el Título II a la ordenación del suelo no urbanizable, con especial mención de los instrumentos de ordenación, como son los planes de acción territorial, los planes generales, los planes especiales y las determinaciones del suelo no urbanizable.

Se trata, sin duda, de una Ley que viene a renovar doce años después lo que fue la primera normativa en esta materia.

**Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.913, de 29 de diciembre de 2004)**

Tal y como se indica en la exposición de motivos la necesidad de adecuar la Ley de caza de 1970 a las nuevas realidades derivadas del Derecho autonómico, de la integración de España en la Unión Europea y de la nueva sensibilidad ambiental existente en la sociedad, es lo que motiva la presentación de esta Ley de caza de la Comunidad Valenciana, que pretende adecuarse a sus tradiciones y a su realidad ambiental, social, económica y cultural.

La Ley regula la caza en línea con la legislación existente en materia de especies o espacios protegidos como un recurso natural más, renovable y vivo, que debe ser ordenado y gestionado conforme a las pautas de sostenibilidad, estabilidad y plena compatibilidad, con la conservación de la biodiversidad y con el resto de los múltiples usos posibles de los espacios naturales.

La Ley se presenta en base al artículo 148.1.11 de la Constitución y del artículo 31.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Consta de 69 artículos más 6 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La Ley está estructurada en seis Títulos que se refieren, el primero a disposiciones generales donde aparece el objeto, la acción de cazar, el derecho a cazar y el derecho de caza; el Título II se refiere al espacio de la caza, es decir, requisitos, ejercicio y técnica de caza, especies ginegéticas y piezas de caza; el Título III trata de especies y caza con especial referencia a los cotos de caza; el Título IV hace referencia a la planificación y ordenación de la actividad ginegética; el Título V al aprovechamiento comercial de la caza; y, finalmente, el Título VI al régimen en materia de caza.

La Ley se acompaña además de un anexo, en el que aparece por un lado las especies ginegéticas con su nombre científico en valenciano y en castellano y, por otro, las aves fringilidas susceptibles de captura en vivo, igualmente con su nombre científico en valenciano y castellano teniendo en cuenta las tradiciones culturales que en esta materia existen en la Comunidad Valenciana.

### *Leyes modificativas*

Como tercer grupo de leyes aprobadas durante el año 2003 están aquellas que han venido a modificar leyes anteriores y que en esta ocasión son la Ley 5/2004, de 13 de julio, de modificación de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana; la Ley 6/2004, de 13 de julio, de modificación de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de acreditación y evaluación de la calidad en el sistema universitario valenciano; y la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

#### **Ley 5/2004, de 13 de julio, de modificación de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.797, de 14 de julio de 2004)**

Es una Ley breve y puntual al tratarse, como decimos, de una Ley de modificación. Consta de un artículo único que viene a modificar el apartado 1º de la disposición adicional primera, de la referida Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana. Asimismo, tiene una disposición final a efectos de su entrada en vigor.

La Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, creó la entidad metropolitana de servicios hidráu-

licos, correspondiéndole la competencia del servicio de agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal, así como algunas facultades en materia de saneamiento de aguas residuales.

La interacción que tiene toda el área metropolitana de l'Horta ha llevado a la necesidad de tener que incluir entre los principios que abarca el ámbito de aplicación de la Ley, seis municipios ubicados en la zona suroeste del área metropolitana que no estaban anteriormente incluidos y que son los municipios de Montserrat, Montroi, Real de Montroi, Alfarp, Catadau y Llombai.

Por ello, la modificación puntual que se realiza en esta Ley es incluir estos municipios también en la relación que aparece en la disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, a la hora de crear esta entidad metropolitana de servicios hídricos y referir concretamente los municipios que quedan incluidos en la misma.

Apuntemos que la Ley se tramitó por el procedimiento de lectura única y contó con la unanimidad de las Cortes Valencianas.

**Ley 6/2004, de 13 de julio, de modificación de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de acreditación y evaluación de la calidad en el sistema universitario valenciano (DOGV núm. 4.797, de 14 de julio de 2004)**

Al igual que en el caso anterior, nos encontramos con un supuesto también de modificación puntual de una Ley anterior. En este caso es una Ley que consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La Comisión Valenciana de acreditación y evaluación de calidad en el sistema universitario valenciano, fue creada en base a la atribución competencial del artículo 31.3 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante la Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de acreditación y evaluación de la calidad en el sistema universitario valenciano, como órgano de acreditación y evaluación externa de las actividades docentes e investigadoras, programas, servicios, enseñanzas, centros e instituciones y profesorado del sistema universitario valenciano.

Vista la importancia de la Comisión en el procedimiento establecido por la Ley, se ha hecho necesario modificar los artículos 13 y 16, así como la disposición transitoria primera de la Ley por lo que se refiere a la composición del referido órgano y al mandato de los vocales que la componen para de esta manera conseguir una Comisión más ágil en su constitución y funcionamiento dotando, asimismo a la propia Universidad como a tal, de mayor representación directa como institución, al pasar a proponer directamente, cada una de las universidades públicas valencianas, a los vocales miembros del referido órgano.

La finalidad como indica el preámbulo de esta Ley no es otra que alcanzar nuevas cuotas de calidad y excelencia en el servicio público de la enseñanza universitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Apuntemos por último, que esta Ley se tramitó por el procedimiento de lectura única en las Cortes Valencianas.

**Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano (DOGV núm. 4.867, de 21 de octubre de 2004)**

Esta Ley, como indica su denominación, lo que pretende es modificar en determinados aspectos la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano, que las Cortes Valencianas aprobaron en aquella fecha en una sesión especial que se celebró en el marco de una de las manifestaciones de este patrimonio cultural valenciano, como es el Monestir de la Valldigna, situado en la comarca de La Safor.

Se trata de una Ley que se dicta en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 31, apartados 4, 5 y 6, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a fin de proceder a una actualización de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano, Ley que ha demostrado una gran eficacia en la catalogación, recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural valenciano, pero que precisaba de una actualización en alguno de sus aspectos.

Cuatro son los ejes sobre los que gira esta actualización que son el reforzamiento de la protección inmaterial; la puesta en valor de los bienes de interés cultural; la protección del patrimonio informático valenciano; y, por último, la conservación y difusión del patrimonio cultural valenciano.

Al tratarse de una Ley de modificación, consta de 2 artículos. El primero es el que viene a modificar los artículos 1, 15, 26, 27, 34, 38, 39, 41, 45, 47, 55, 56, 57, 58, 80, 86, 97, 99 y 102, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano.

El artículo 2º de la Ley introduce una nueva disposición adicional cuarta de la Ley anterior sobre fundaciones culturales.

Además, la Ley consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En concreto los objetivos de esta Ley son, en primer lugar, como decimos, el reforzamiento de la protección del patrimonio inmaterial, al introducir en varios de sus artículos referencias a las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas, o de ocio y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral junto con las ya existentes al patrimonio inmaterial etnológico. Ejemplo de este tipo de actividades son el Palmeral d'Elx, el Misteri d'Elx, o el Arte Rupestre Mediterráneo.

El segundo aspecto que se introduce en la Ley es la puesta en valor de los bienes de interés cultural, lo que da pie a numerosos decretos como veremos posteriormente. Concretamente, prevé la introducción de modulaciones en las medidas de protección que algunas de ellas mayores de las que exigen la mayoría de legislaciones comparadas, permiten que estos bienes no se conviertan en piezas de museo inanimadas, lo que no sólo generaría su degradación, sino la pérdida de

usos y costumbres que son parte del patrimonio inmaterial valenciano en última instancia.

El tercer aspecto que introduce la Ley es la protección del patrimonio informático valenciano, en el que se incluyen los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, la Ley introduce nuevas medidas para la conservación y difusión del patrimonio cultural valenciano y de manera concreta hay que destacar que anuncia una futura ley de archivos de la Comunidad Valenciana, que al menos no ha sido presentada en las Cortes Valencianas durante el año 2004.

### *Leyes específicas*

En este grupo hemos incluido dos leyes que se refieren a aspectos absolutamente concretos y puntuales, como es el caso de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo, y la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores.

#### **Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo (DOGV núm. 4.762, de 27 de mayo de 2004)**

Como se indica en el preámbulo de la Ley, la regulación legal de esta materia a nivel de Estado se encuentra básicamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 13/1996, de 30 de diciembre, modificada después por las posteriores leyes de presupuestos, así como en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, que a su vez fue modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo.

Toda esta legislación estatal recoge y regula las actuaciones indemnizatorias y asistenciales que se establecen por parte de la administración del Estado como reconocimiento de su sacrificio en aras de la defensa y de los valores sustantivos que permiten una convivencia en paz y libertad de todos.

Como consecuencia de ello, se plantea esta Ley valenciana como complementaria de la Ley estatal y, según se indica en su preámbulo, la Comunidad Valenciana y sus ciudadanos también han sido escenario y víctima de atentados terroristas, por lo que la Ley lo que pretende es ser expresión de respeto y gratitud de un pueblo a sus víctimas queriendo contribuir a que la paz sea fruto de la conciliación y de la justicia.

La Ley consta de 23 artículos estructurados en 5 capítulos, dos disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales. Con relación a estas disposiciones finales hay que indicar que en cuanto a la disposición final segunda, que regula la entrada en vigor de la Ley, ésta tiene una cierta retroactividad desde el momento en que si bien se dice en la disposición que entrará en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalidad Valenciana*, sin embargo se añade que todo ello «sin perjuicio de que en sus previsiones se aplicará a actos acaecidos desde el

1 de enero de 2003». Y asimismo, en un segundo párrafo de esta disposición, se añade que cuando se trate de daños físicos o psíquicos, lo dispuesto en la Ley se aplicará a los actos causados antes de los mismos que hayan acaecido desde el 1 de enero de 1968.

Esta Ley, que es breve, consta, como indicábamos antes, de 5 capítulos, el primero referido a cuestiones de carácter general, como son el objeto de la Ley y el conjunto de actuaciones que en la misma se contemplan, así como los requisitos y procedimientos para acogerse a ellas. En el segundo capítulo se establecen las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y las reparaciones por daños materiales y sus respectivas cuantías. En el capítulo tercero se determina la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representan y defienden a las víctimas del terrorismo, así como los requisitos para su concesión. En el capítulo cuarto se describen las acciones de la administración de la Generalidad en el ejercicio de las materias que le son propias en los ámbitos sanitario, educativo, laboral y política de vivienda. Por último, el capítulo quinto se refiere al reconocimiento de honores y distinciones y garantías de fondos de solidaridad de la Generalidad a las víctimas del terrorismo.

Hay que indicar, finalmente, que se trata de una Ley aprobada por todos los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas después de haberse consensuado las enmiendas presentadas por los grupos de oposición.

#### **Ley 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores (DOGV núm. 4.899, de 9 de diciembre de 2004)**

Es una Ley que está integrada por 25 artículos, estructurados en cuatro Títulos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias y una disposición final.

Este Consejo Valenciano de Personas Mayores pretende ser un órgano colegiado, consultivo y asesor, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para la definición y aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector de población de personas mayores, entendiéndose por tales a las personas mayores de 65 años y las demás de 60 años que hayan cesado en su actividad laboral y profesional.

Además, la Ley establece las funciones del Consejo, su composición, sus órganos y su funcionamiento, en los que participa por lo que se refiere a su composición personas relacionadas con los organismos e instituciones representativas del denominado sector de personas mayores.

#### *Otras leyes*

En este último capítulo nos vamos a referir brevemente a tres leyes que podemos considerar tradicionales y en algún caso obligatorias, relacionadas, al menos en principio, con materia económica. Nos referimos en primer lugar a la Ley 11/2004, de 22 de diciembre, de crédito extraordinario en el presupuesto del ejer-

cicio 2004, para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana; la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana; y la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad Valenciana. Comentaremos sólo las dos primeras.

**Ley 11/2004, de 22 de diciembre, de crédito extraordinario en el presupuesto del ejercicio 2004, para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a los que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (DOGV núm. 4.911, de 27 de diciembre de 2004)**

De conformidad con el artículo 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana, se concede un crédito extraordinario por un importe de 1.225.579,90 € para la cobertura pública de la subvención de gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes Valencianas del año 2003.

**Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana (DOGV núm. 4.913, de 29 de diciembre de 2003)**

Es la denominada Ley «de acompañamiento» que en esta ocasión consta finalmente de 104 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales, además de 2 anexos.

Lo más importante de esta Ley es que hay un total de 15 Leyes que se modifican por ella y son las siguientes: Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalidad Valenciana; Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias; Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del impuesto de rendimiento de las personas físicas y restantes tributos cedidos; Ley 14/1985, de 26 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar; Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana; texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad Valenciana; Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana; Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana; Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de constitución de la entidad pública del Transporte Metropolitano de Valencia; Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales; Ley 6/1988, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana; Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana; Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalidad Valenciana; Ley 4/1998, de 3 de junio, de juego de la Comunidad Valenciana; y, finalmente, el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995.

## Actividad reglamentaria

Continuando el esquema de los años anteriores analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron elaborados durante 2004, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo, tanto de normas autonómicas como estatales, así como de Derecho Comunitario Derivado; sectoriales; y otras disposiciones.

### *Normas organizativas*

La novedad más importante que se produce durante el año 2004 es el cambio de Gobierno que efectúa el Presidente Camps el día 27 de agosto, cuando ha transcurrido el primer año de la legislatura.

Sin embargo, en cuanto a normas organizativas hemos de referirnos a cuatro decretos anteriores a esa fecha que también supusieron modificaciones en la estructura del gobierno. Concretamente, se trata del Decreto 65/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica la estructura de la administración del gobierno como consecuencia de modificaciones habidas desde que se formó el Gobierno en junio del año 2003 en las Consejerías de Presidencia y, de Cultura, Educación y Deporte. Como consecuencia de ello, se modifican el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Presidencia (Decreto 81/2003, de 27 de junio–; el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (Decreto 115/2003, de 11 de julio–; así como la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios (Decreto 80/2003, de 27 de junio–; la Comisión Delegada de Asuntos Económicos (Decreto 78/2003, de 27 de junio–; la Comisión Delegada para la Investigación e Innovación Tecnológica (Decreto 79/2003, de 27 de junio–; y finalmente, el Decreto que creó el Observatorio del Derecho Civil Valenciano (Decreto 30/2002, de 26 de febrero).

En segundo lugar nos encontramos con el Decreto 122/2004, de 23 de julio, que modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Infraestructuras y Transportes, que había sido aprobado mediante Decreto 114/2003, de 11 de julio, y ello como consecuencia de que a nivel estatal han habido modificaciones en materia de puertos de interés general (Ley 48/2003–; de transporte por carretera (Ley 29/2003–; de transportes terrestres (Ley 16/1987–; y del sector ferroviario (Ley 39/2003).

En tercer lugar como consecuencia de los cambios habidos dentro de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, se procede a la modificación del Reglamento Orgánico y Funcional de *Teatros de la Generalidad*.

Finalmente, está el Decreto 28/2004, de 20 de febrero, en el que como consecuencia de haberse suprimido la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología, se atribuyen sus competencias a la Comisión Delegada del Gobierno para la Investigación e Innovación Tecnológica por un lado y también a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.



Sin embargo, el cambio más importante se produce a finales de agosto cuando el Presidente de la Generalidad procede al nombramiento de un nuevo Gobierno, que se produce mediante el Decreto 7/2004, de 27 de agosto, del Presidente de la Generalidad, por el que se asigna la titularidad de las Consejerías con competencias ejecutivas en las que se organiza la administración de la Generalidad; y el Decreto 131/2004, también de 27 de agosto, por el que se determina el número y denominación de las Consejerías con competencias ejecutivas en las que se organiza la administración de la Generalidad.

Las principales novedades de la nueva estructura del Gobierno valenciano son, por un lado la creación de una vicepresidencia, en segundo lugar, la creación de nuevas Consejerías de Turismo, y la de Empresa, Universidades y Ciencia; y finalmente, la creación de dos consejeros que no tienen competencias ejecutivas, como son el nombramiento de un consejero para Relaciones Institucionales y Comunicación y una consejera para Cooperación y Participación.

Como consecuencia de la formación de nuevo Gobierno y de acuerdo con el artículo 37.2 del Reglamento de las Cortes Valencianas, a través del Decreto 132/2004, de 27 de agosto, se nombra el Vicepresidente del Gobierno como representante del Gobierno en la Junta de Síndicos de las Cortes Valencianas, que es el nombre que recibe en la sede parlamentaria valenciana la denominación de la Junta de Portavoces.

Con esta remodelación, a través del Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalidad, se asignan competencias a la Presidencia de la Generalidad y a los consejeros con competencias ejecutivas y en el Decreto 9/2004, de 3 de septiembre, también del Presidente de la Generalidad, a partir de las competencias que tiene la Presidencia se encomiendan o delegan funciones, por un lado en el Vicepresidente y por otro, en el Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación y en la Consejera de Cooperación y Participación que, como hemos indicado, son las dos Consejerías sin competencias ejecutivas pero que en esta ocasión las reciben por encomienda o delegación del propio Presidente.

Después de estos Decretos de configuración del nuevo Gobierno, hemos de destacar especialmente el Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, en el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las Consejerías de la Administración de la Generalidad, que se realiza de una manera muy minuciosa especificando en cada Consejería, Secretaría Autonómica, Subsecretaría o Dirección General, las competencias de cada uno de estos órganos de la administración valenciana. Se trata de un Decreto novedoso que no había existido en gobiernos anteriores y que, sin duda, facilita el conocimiento del ámbito competencial concreto de cada uno de los cargos públicos que integran la Generalidad Valenciana.

El siguiente paso a esta modificación del Gobierno fue, como era normal, la modificación de todos aquellos reglamentos orgánicos y funcionales que habían resultado afectados como consecuencia de la configuración del nuevo Gobierno.

En esta ocasión se procede a dictar una serie de decretos con la aprobación de los nuevos reglamentos en aquellos órganos que resultaron afectados por la remodelación. Se trata de los Reglamentos Orgánicos y Funcionales de la propia

Presidencia de la Generalidad (Decreto 180/2004, de 1 de octubre-; Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (Decreto 181/2004, de 1 de octubre-; Consejería de Infraestructuras y Transporte (Decreto 182/2004, de 1 de octubre-; Consejería de Cultura, Educación y Deporte (Decreto 183/2004, de 1 de octubre-; Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia (Decreto 184/2004, de 1 de octubre-; y, finalmente, la nueva Consejería de Turismo (Decreto 185/2004, de 1 de octubre). Por la creación precisamente de esta Consejería se dicta también un nuevo Reglamento para la *Agència Valenciana de Turisme* (Decreto 209/2004, de 8 de octubre), dado que la *Agència* hasta ese momento pertenecía al ámbito de la Presidencia de la Generalidad y ahora pasa a depender lógicamente de la nueva Consejería de Turismo a la cual queda adscrita.

En un segundo nivel la remodelación del Gobierno da pie a cambiar la composición de toda una serie de órganos ya existentes de carácter horizontal a nivel del Gobierno valenciano. Se trata de una adecuación que se realiza en el caso de la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios (Decreto 197/2004, de 1 de octubre-; de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (Decreto 198/2004, de 1 de octubre-; de la Comisión Delegada para el Desarrollo Sostenible en la Comunidad Valenciana (Decreto 242/2004, de 29 de octubre-; de la Comisión Interdepartamental para la Estrategia del Desarrollo Sostenible de la Generalidad (Decreto 243/2004, de 29 de octubre-; y, finalmente, la Comisión Delegada del Gobierno para la Investigación e Innovación Tecnológica (Decreto 262/2004).

Por lo que se refiere a la estructura del Gobierno hay que indicar que a final de año, a través del Decreto 274/2004, de 10 de diciembre), se produce una modificación puntual del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, en su artículo 19.3 (Decreto 183/2004, de 1 de octubre, al que nos acabamos de referir) para traspasar de la Subsecretaría a la Secretaría Autonómica del Deporte todas las competencias relacionadas con la celebración de la Copa del América Valencia 2007.

Dentro del ámbito de la estructura del Gobierno hay que destacar dos modificaciones puntuales del Decreto 27/2001, de 30 de enero, por el que se reguló la organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalidad. Se trata del Decreto 66/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica puntualmente el Decreto antes referido para poder introducir la figura del Subdirector del Gabinete Jurídico que no estaba prevista en la regulación primitiva; y, por otro lado, el Decreto 127/2004, de 30 de julio, para poder extender a juristas ajenos al propio Gabinete Jurídico en determinadas situaciones la representación y defensa en juicio y el asesoramiento de las sociedades de la Generalidad.

Por otro lado, hay que destacar que también durante el año 2004 se han ido creando toda una serie de organismos existentes en el seno del Gobierno valenciano, fundamentalmente de participación o de comisiones interdepartamentales, que en unos casos se crean y en otros se modifican.

Por lo que se refiere a los de nueva creación hay que reseñar el Consejo Valenciano de Urbanismo y Vivienda, creado mediante el Decreto 3/2004, de 16 de enero; el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana, creado por el

Decreto 20/2004, de 13 de febrero y que es modificado dentro del propio año 2004 a través del Decreto 232/2004, de 22 de octubre, teniendo como finalidad este Observatorio estudiar y hacer visibles las diferencias de género y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos en un plano de igualdad. También se crea a través del Decreto 37/2004, de 5 de marzo, la Comisión Interdepartamental para la coordinación de la política de seguridad de los sistemas de seguridad de la Generalidad; a través del Decreto 52/2004, de 2 de abril, se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia para estudiar y promover actuaciones que permitan prevenir y erradicar la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia; asimismo, a través del Decreto 97/2004, de 11 de junio, se crea la Comisión de Codificación Civil Valenciana para poder recoger las propuestas que se elaboren a través del Observatorio del Derecho Civil Valenciano creado el año 2002 y poder a su vez, elaborar y presentar al Gobierno valenciano los anteproyectos de ley en dicha materia.

Finalmente, hay que destacar especialmente el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, en el que se crea el Observatorio para la convivencia escolar en los centros de la Comunidad Valenciana, como consecuencia de los brotes de violencia surgidos en algunos centros educativos, sobre todo de la periferia de las grandes ciudades valencianas con relación a los colectivos de estudiantes inmigrantes que reciben enseñanza en los mismos. Este Observatorio pretende desarrollar los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, y tiene por finalidad conocer, analizar y evaluar los problemas de convivencia en los centros educativos, creándose además una comisión de expertos para poder realizar los estudios pertinentes.

Por lo que se refiere a la modificación de organismos ya creados señalaremos dos. Por un lado, la modificación del artículo 3 del Decreto 210/1997, de 10 de julio, por el que se creó la Comisión Interdepartamental de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Decreto 15/2004, de 6 de febrero, para adaptar este artículo 3 a la nueva organización del Gobierno valenciano; y por otro lado, también se modifica el Reglamento de Funcionamiento de la Agencia Valenciana de la Energía (Decreto 30/2004, de 27 de febrero), igualmente como consecuencia de la modificación habida en el Gobierno valenciano. Bien entendido que estas dos modificaciones relativas a la nueva estructura del Gobierno valenciano, se refieren no al nuevo Gobierno formado en agosto, sino al constituido el verano del 2003 a raíz de las elecciones.

Finalmente, con referencia también al ámbito de funcionamiento de la administración, destacaremos en materia de función pública el Decreto 80/2004, de 14 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 34/1999, de 9 de abril, en el que se regulaban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno de la Generalidad y que como consecuencia del acuerdo de la Mesa Sectorial de la Función Pública al que se había llegado el 23 de diciembre del 2003, se modifican aspectos relacionados con la jornada de trabajo, el horario de trabajo, el horario de las oficinas de atención al público y las vacaciones anuales. Y, por otro lado, a través del Decreto 18/2004, de 13 de febrero, se crea el Registro Telemático de la Generalidad, y se regulan las notificaciones telemáticas de la misma.

*Normas de desarrollo legislativo*

En relación a los decretos que vienen a desarrollar las leyes valencianas o normas estatales o de Derecho Comunitario Derivado, hay que destacar especialmente el desarrollo que se hace a través de cuatro decretos de la Ley 1/2003, de 28 de enero, de derechos e información del paciente de la Comunidad Valenciana. Se trata del Decreto 168/2004, de 10 de septiembre, en el que se desarrollan los artículos 3 y 17 de dicha Ley, para la creación del Registro Centralizado de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Valenciana, así como para la creación del Documento de Voluntades Anticipadas; en segundo lugar, nos encontramos con el Decreto 93/2004, de 4 de junio, que desarrolla el artículo 14.1 de la Ley y que prevé la creación de una Comisión de Consentimiento Informado que ahora se regula fijándose su constitución, composición y funcionamiento y en la que participan tanto una institución de la importancia del Instituto Médico Valenciano, como los Colegios Oficiales de Médicos existentes en la Comunidad autónoma; en tercer lugar, está el Decreto 98/2004, de 11 de junio, que desarrolla el artículo 30 de la Ley, creando el Consejo Asesor de Bioética para armonizar los principios éticos básicos de la actividad clínica; y, finalmente, tenemos el Decreto 99/2004, de 11 de junio, que desarrolla el artículo 30.1 de la Ley, creando comités de bioética asistencial en los hospitales y centros de salud para examinar y asesorar en la resolución de las situaciones de conflicto ético para que quede amparada la dignidad de las personas y la realidad de la asistencia sanitaria.

Con relación a otras leyes valencianas hemos de destacar también cuatro decretos que vienen a desarrollarlas. En primer lugar, el Decreto 106/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana, desarrollando de esta manera el artículo 19 y siguientes de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; en segundo lugar, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1998, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, por lo que se refiere a la edificación de edificios de pública concurrencia y en todos los aspectos urbanísticos; en tercer lugar, tenemos del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, que desarrolla los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre Estatuto de las Personas con Discapacidad; y, finalmente, nos encontramos con el Decreto 113/2004, de 2 de julio, por el que se ordena la relación del plan de acción territorial de corredores de infraestructuras, desarrollando de esta manera los artículos 13.3 y 23.7 de la Ley 4/2004, de ordenación del territorio y protección del paisaje.

Finalmente, en cuanto a nivel estatal y comunitario destacaremos dos decretos. El Decreto 120/2004, de 16 de julio, por el que se establece el Plan de Vigilancia Fitosanitaria de la Comunidad Valenciana, que desarrolla tanto la Ley estatal 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, como la Directiva Europea 2000/29/CEE, de 8 de mayo, estableciéndose el referido Plan para los cítricos que se cultiven, produzcan, almacenen o comercialicen en la Comunidad

Valenciana; y, por otro lado, el Decreto 96/2004, de 11 de junio, por el que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto 1.054/1002, de 11 de octubre, que regula el proceso de evaluación para registro, autorización y comercialización de biocidas.

### *Normas sectoriales*

Con relación a la normativa sectorial durante el año 2004 han sido cuatro los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia. En esta ocasión se trata de medio ambiente, educación, cultura y administración local.

En primer lugar es de destacar que durante el año 2004 se han dictado una gran cantidad de normas a través de decretos en relación con el tema de medio ambiente. En este capítulo distinguiremos por un lado, los decretos referidos a calidad ambiental, parques y protección animal, aparte de otros ya de temas más variados y siempre relacionados con el medio ambiente.

En cuanto a calidad ambiental están los siguientes decretos: Decreto 11/2004, de 30 de enero, por el que se designan en el ámbito de la Comunidad Valenciana determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, añadiéndose ocho municipios más a los ya indicados en el Decreto anterior, que era el Decreto 13/2002, de 25 de enero; Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor; Decreto 40/2004, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación de la Comunidad Valenciana; Decreto 116/2004, de 19 de julio, por el que se modifican los artículos 1 y 7 del Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, que había sido aprobado por el Decreto 170/1992, de 16 de octubre, entidad pública que pasa a denominarse simplemente como Entidad de Saneamiento de Aguas; Decreto 200/2004, de 1 de octubre, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, todo ello teniendo en cuenta las denominadas listas europeas de residuos (LER-; Decreto 211/2004, de 8 de octubre, por el que se designan los órganos autonómicos competentes en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, que son el Director General de Calidad Ambiental y el propio Consejero de Territorio y Vivienda; Decreto 229/2004, de 15 de octubre, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro; y, finalmente, el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

En cuanto al capítulo de parques naturales, hemos de destacar dos decretos referidos al Parque Natural de la Marjal Pego-Oliva. Se trata del Decreto 31/2004, de 27 de febrero, por el que se crea la Junta Rectora; y el Decreto 280/

2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de dicho Parque Natural, derogándose el anterior Decreto (Decreto 70/1999, de 4 de mayo), una vez superadas las dificultades surgidas de manera sistemática entre el Gobierno de la Generalidad y la anterior corporación municipal del Ayuntamiento de Pego.

Por otro lado, está el Decreto 121/2004, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y la revisión del Plan de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja en Alcoi. Y, finalmente, también en cuanto a parques concretos, encontramos dos referidos al Parque Natural de L'Albufera. Se trata del Decreto 258/2004, de 19 de noviembre, por el que se modifica el régimen jurídico del Parque con la modificación del suelo no urbanizable, la ampliación de la Junta Rectora y la corrección de un error natural. Y también está el Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Uso y Gestión del Parque Natural de L'Albufera de Valencia.

También en materia de parques hemos de destacar el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, de regulación de los Parajes Naturales Municipales, modificándose el Decreto anterior (109/1998, de 21 de julio), para mejorar su regulación en base a la iniciativa de declaración, aprobación del plan especial, régimen de gestión, cooperación y financiación, teniendo en cuenta siempre la participación del municipio donde se ubica el parque. Existe un curioso Decreto, 264/2004, de 3 de diciembre, en el cual se modifican todas las juntas rectoras de todos los parques naturales de la Comunidad Valenciana para permitir que el Consejero de Territorio y Vivienda pueda asistir con voz y voto incluso dirimente a todas las reuniones, con todos los demás derechos y obligaciones de cualquier otro miembro de la junta rectora del parque correspondiente.

En tercer lugar nos encontramos tres decretos que pretenden proteger las especies de fauna amenazada. En primer lugar, el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, por el que se crea y regula el catálogo valenciano de especies de fauna amenazada y se establecen las categorías y normas para su protección. Y a continuación hay ya dos decretos referidos a animales concretos. Está el Decreto 210/2004, de 8 de octubre, por el que se prohíbe la liberación en el medio natural y la comercialización en vivo de todas las especies exóticas de cangrejo de río en la Comunidad Valenciana, a fin de proteger el cangrejo de río autóctono que está en peligro de extinción; y el Decreto 265/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del «samaruc», que es el único pez autóctono de la Comunidad Valenciana en peligro de extinción.

Aparte de estos tres aspectos concretos en materia de medio ambiente hay además otros decretos que también se refieren a la misma materia y que son los siguientes: el Decreto 6/2004, de 23 de enero, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados para que no haya beneficio de la inducción o producción de un daño ecológico; el Decreto 7/2004, de 23 de enero, por el que se aprueba el Pliego General de Normas y Seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones; el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, de regulación del senderismo y deportes de mon-

taña de forma compatible con la conservación del medio natural; el Decreto 167/2004, de 10 de septiembre, por el que se delega en el Ayuntamiento de Cocentaina determinadas competencias en materia de calificación de actividades tal y como se ha venido haciendo en años anteriores en otros municipios de la Comunidad Valenciana; y, finalmente, hay que destacar, que a través del Decreto 2/2004, de 16 de enero, se modifica el Decreto 242/1993, de 7 de diciembre, que creó en su momento el Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente.

Por lo que se refiere a educación distinguiremos como siempre los decretos referidos al ámbito universitario de los del resto de la enseñanza no universitaria, que siempre son menos.

En primer lugar diremos que a lo largo del año 2004 se han aprobado el Estatuto de la Universidad de Alicante (Decreto 73/2004, de 7 de mayo-; los Estatutos de la «Universitat de València (*Estudi General*)» (Decreto 128/2004, de 30 de julio-; y los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche (Decreto 208/2004, de 8 de octubre). En todos los casos hubo reparos de legalidad por parte del Gobierno valenciano y que acabaron con la aprobación definitiva por parte del Gobierno de los Estatutos de las tres Universidades.

En segundo lugar encontramos un Decreto que afecta al profesorado, que es el Decreto 100/2004, de 18 de julio, sobre régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas valencianas de las retribuciones adicionales al profesorado universitario que habían sido reguladas en el Decreto 177/2002, de 15 de octubre.

También hay que destacar en este ámbito el reconocimiento de una Universidad privada en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como es la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, a través del Decreto 53/2004, de 16 de abril, con campus en los municipios de Godella y Valencia y que cuenta con las Facultades de Ciencias de la Educación y del Deporte, de Psicología y Ciencias de la Salud, de Sociología y Ciencias Humanas y de Ciencias Experimentales.

Seguidamente también en el ámbito universitario están los decretos que tradicionalmente cada año autorizan e implantan nuevas enseñanzas en las diferentes universidades valencianas. En esta ocasión y por lo que se refiere a la Universidad Miguel Hernández de Elche, están los Decretos 212/2004, de 8 de octubre, y 240/2004, de 29 de octubre, que implantan la titulación de licenciado de ciencias de la actividad física y del deporte y de periodismo. En cuanto a la Universidad de Alicante, está el Decreto 213/2004, de 8 de octubre, por el que se implanta la licenciatura de criminología (segundo ciclo), la de ciencias de la actividad física y del deporte (segundo ciclo), e ingeniero de caminos, canales y puertos. Y por lo que se refiere a la Universidad Jaume I de Castellón, el Decreto 214/2004, de 8 de octubre, autoriza la licenciatura de comunicación audiovisual y los estudios de arquitecto técnico. Y en la Universitat de València están los Decretos 215/2004, de 8 de octubre, y 241/2004, de 29 de octubre, que autorizan la implantación de la licenciatura de ciencias políticas y de la administración, criminología (segundo ciclo), humanidades y traducción e interpretación. Y en la Universidad Politécnica de Valencia, el Decreto 216/2004, de 8 de octubre, autoriza la licenciatura de biotecnología en humanidades e ingeniero en aeronáutica. Y, por último, en la

Universidad Cardenal Herrera-CEU, el Decreto 217/2004, autoriza la ampliación de enseñanzas en ingeniero en informática (segundo ciclo), diplomado en nutrición humana y dietética y diplomado en terapia ocupacional.

Asimismo, en cuanto a los institutos universitarios, hay que destacar el Decreto 102/2004, de 25 de junio, que crea el Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local entre la «Universitat de València» y la Jaume I de Castellón; el Decreto 218/2004, de 15 de octubre, por el que se adscribe el Instituto Universitario de Infertilidad a la «Universitat de València»; y el Decreto 260/2004, de 19 de noviembre, por el que se crea el Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas de la Universidad Jaume I de Castellón.

Por último, hay que destacar también en materia universitaria, el Decreto 287/2004, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.

Finalmente, en cuanto a la enseñanza no universitaria, está el Decreto 256/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, de tal manera que se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2004, el plazo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto del año anterior, para la transformación de los centros de formación de personas adultas privados y municipales para que puedan solicitar e impartir el segundo nivel del ciclo segundo de enseñanzas básicas; y mediante el Decreto 57/2004, de 16 de abril, se crea el premio al mérito a la educación para reconocer la labor de profesionales que prestan servicios en centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana que se se hayan distinguido en su tarea educativa.

La tercera materia en la que se produce un gran número de decretos en esta ocasión es en cultura, destacando el Decreto 107/2004, de 2 de julio, por el que se crea el Comisionado Especial para el Museo del Siglo XIX, teniendo en cuenta la tradición valenciana de artistas como Sorolla, Pinazo o los Benlliure. Y, por otra parte, hay un total de diez decretos que declaran Bienes de Interés Cultural (BIC) en diferentes categorías, que se refieren a: Decreto 17/2004, de 17 de febrero, al inmueble denominado Casa de la Serena o de *la Sirena*, de Alfara del Patriarca; Decreto 25/2004, de 20 de febrero, a la Alquería del Moro, de Valencia; Decreto 26/2004, de 20 de febrero, a la Iglesia Parroquial de San Lucas Evangelista y su torre campanario, en Cheste; el Decreto 27/2004, de 20 de febrero, que se refiere a la Iglesia Arciprestal de San Jaime, de Vila-real; Decreto 83/2004, de 21 de mayo, que se refiere al Conjunto Histórico de Culla; Decreto 126/2004, de 30 de julio, que se refiere a la Vila de Alzira y la Iglesia de Santa Catalina de Alzira; Decreto 159/2004, de 3 de septiembre, que se refiere al Acueducto Romano de Peña Cortada, que discurre por los términos municipales de Tuéjar, Chelva, Calles y Domeño, en la Serranía; Decreto 231/2004, de 22 de octubre, que se refiere al conjunto histórico de Catí; Decreto 263/2004, de 3 de diciembre, que se refiere a la Iglesia Parroquial de la Asunción de la Virgen, de Vallibona; y, finalmente, el Decreto 273/2004, de 10 de diciembre, que se refiere al Conjunto Histórico de Jérica.

Finalmente, en cuanto a la administración local hay dos modificaciones del



nombre del municipio. En esta ocasión se trata del Decreto 81/2004, de 21 de mayo, por el que se aprueba el cambio de la denominación del municipio de Tàrbena para adoptar su forma valenciana; y el Decreto 82/2004, de 21 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranca del Cid por la forma bilingüe Villafranca del Cid/Vilafranca. También hay dos decretos referidos a alteración de términos municipales, son el Decreto 88/2004, de 28 de mayo, que se refiere a los términos municipales de Cox y Granja de Rocamora, en la Vega Baja; y el segundo es el Decreto 95/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba también la alteración de los términos municipales de Càrcer y Cotes, en la Ribera Alta.

Por último, aparece un nuevo Decreto, en este caso el 4/2004, de 16 de enero, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta entre la Diputación Provincial de Valencia y la Generalidad, por el que se transfiere el Servicio de Planificación Familiar de dicha corporación a la Generalidad, traspasándose además los correspondientes medios personales y materiales, todo ello en cumplimiento de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana, para la integración de todas las instituciones sanitarias dependientes de diputaciones o municipios en la Agencia Valenciana de la Salud.

#### *Otros aspectos*

Aparte de estos cuatro sectores hay que destacar también otros decretos que afectan a temas más puntuales.

Encontramos en primer lugar decretos referidos al ámbito de urbanismo, que son el Decreto 174/2004, de 17 de septiembre, por el que se levanta la suspensión de la vigencia de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios de Oropesa del Mar y Cabanes, en el ámbito territorial del proyecto del centro de ocio Mundo Ilusión, delimitándose este ámbito territorial y preservándose el ámbito de actuación pública; el Decreto 178/2004, de 24 de septiembre, por el que se crea el registro autonómico de patrimonios públicos municipales del suelo; el Decreto 275/2004, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 3 de octubre, que aprobó el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad; y, sobre todo, hay que destacar el Decreto 261/2004, de 26 de noviembre, por el que se declara Área de Rehabilitación Integrada Concertada el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar, que había sido uno de los temas polémicos en la ciudad de Valencia al pretender eliminar parte de este barrio para prolongar hasta el mar la avenida de Blasco Ibáñez. Habiéndose producido ya pronunciamiento por parte de los tribunales, finalmente se da el paso de continuar en la actuación urbanística en esta zona de los Distritos Marítimos de Valencia.

En cuanto a colegios profesionales, está el Decreto 12/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba el cambio de denominación del actual Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Valencia, que pasa a denominarse Colegio Oficial de Enfermería de Valencia; y el Decreto 271/2004, de 10 de diciembre, por el que se crea el Colegio Oficial de Protésicos

Dentales de la provincia de Alicante, por segregación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de la Comunidad Valenciana, que, como consecuencia de ello, pasa a denominarse Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castellón y Valencia.

Por lo que se refiere a la Copa del América Valencia 2007, además de la modificación que indicamos anteriormente en el seno de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, hay que destacar el Decreto 94/2004, de 4 de junio, por el que se regula la declaración de «interés para la Copa del América Valencia 2007» como lema a efectos de su utilización en iniciativas públicas o privadas; y el Decreto 123/2004, de 23 de julio, por el que se establecen medidas para el desarrollo de actuaciones en materia de puertos e instalaciones náutico-pesqueras con motivo de la celebración de la Copa del América Valencia 2007. Por último, destaquemos el Decreto 111/2004, de 2 de julio, por el que se aprueba un nuevo Reglamento de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunidad Valenciana (IMPIVA-; y el Decreto 86/2004, de 28 de mayo, de modificación parcial de la regulación de las Cajas de Ahorros en materia de órganos de gobierno y del defensor del cliente, sobre todo para constituir en el seno de los consejos de administración tanto una Comisión de Inversiones y otra de Retribuciones para una mayor transparencia en el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.

### Conflictividad jurídica

Es de destacar en el año 2004 que se ha dado por cerrado a causa de la pérdida sobrevenida del objeto de recurso, que se dicta a través de una Auto del Tribunal Constitucional del 13 de abril de 2004, por lo que se refiere al recurso 1.279/96, referente a la disposición adicional tercera de la Ley 8/195, de medidas fiscales, administrativas y de organización, que había interpuesto el Presidente del Gobierno.

Asimismo, al finalizar el año está en tramitación igualmente el escrito de desestimiento por pérdida sobrevenida del objeto del recurso, por lo que se refiere al recurso 1.083/98, referente al artículo 8.1 de la Ley 8/1997, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana, que había interpuesto en su día el Defensor del Pueblo.

Como consecuencia de todo ello, en este momento quedan todavía pendientes de resolver los siguientes recursos: recurso 1.977/89, contra el artículo 7.4, de la Ley 6/1989, de ordenación del territorio de la Comunidad Valenciana, que interpuso en su momento el Presidente del Gobierno; recurso 1.275/97, contra el artículo 3, anexo II y disposición transitoria cuarta, de la Ley 2/1976, de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que interpusieron cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados; el recurso 6.613/2000, referente como conflicto en defensa de la autonomía local contra el artículo 2 y disposición transitoria, de la Ley 8/1999, por la cual se suprime el Área Metropolitana de l'Horta, que interpuso en su momento el Ayuntamiento de Torrent y otros diez ayuntamientos más del área metropolitana de l'Horta; y, finalmente, el recurso 1.846/2002, que se interpuso por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el

artículo 40, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2002.

### Actividad institucional

El año 2004 como decíamos viene marcado desde el punto de vista de la actividad institucional por la formación del nuevo Gobierno, como consecuencia de la decisión adoptada por su Presidente Francisco Camps, el 26 de agosto.

Este Gobierno se nombra el día 27 de agosto y está integrado además de por el Presidente, por un Vicepresidente, que es Victor Campos Guinot, por diez Consejeros con competencias ejecutivas y dos Consejeros sin competencias ejecutivas. Las Consejerías con competencias ejecutivas y sus titulares son las siguientes: en Economía, Hacienda y Empleo, Gerardo Camps Devesa, que ya ocupaba anteriormente este cargo; en Justicia y Administraciones Públicas, Miguel Peralta Viñes, que hasta ese momento era Consejero de Economía, Industria y Turismo; en Infraestructuras y Transportes, José Ramón García Antón, que ya ocupaba este cargo; en Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón, que anteriormente era el Consejero de Presidencia; en Sanidad, Vicente Rambla Momplet, Consejero de Sanidad, que ya ocupaba anteriormente este cargo; Consejero de Empresa, Universidad y Ciencia, que es una nueva Consejería, Justo Nieto Nieto, que hasta ese momento era el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia; Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan Gabriel Cotino Ferrer, que había sido hasta el mes de marzo el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana; Consejero de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany, que ya ocupaba esta Consejería; Consejera de Bienestar Social, Alicia de Miguel García, que también ocupaba anteriormente esta Consejería; y para la nueva Consejería de Turismo se nombra a la que era hasta ese momento Alcaldesa de Novelda, María Milagrosa Martínez Navarro.

Por lo que se refiere a los Consejeros sin competencias ejecutivas, estos son: Esteban González Pons, nombrado Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación que hasta ese momento había sido el Consejero de Cultura, Educación y Deporte; y Gema Amor Pérez, Consejera de Cooperación y Participación, que hasta ese momento había sido la Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Así pues, de la anterior Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por un lado las competencias de turismo van a la Consejería de Turismo y las de industria y comercio junto con las de ciencia y universidades que se desgajan de la antigua Consejería de Cultura, Educación y Deporte, pasan a integrar la nueva Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia.

Días más tarde, a través del Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, el Presidente de la Generalidad asigna las nuevas competencias a cada una de las Consejerías. Concretamente se asignan a la propia Presidencia las competencias en materias de relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas, relaciones con las Cortes Valencianas, Secretariado del Gobierno, coordinación interdepartamental, representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho de la Gene-

ralidad, cooperación al desarrollo de relaciones externas y con la Unión Europea, participación social, comunicación institucional de la Generalidad, radio, televisión y demás medios de comunicación social y contenidos, incluyendo los de carácter audiovisual, transmitidos mediante redes y servicios de comunicación electrónicas.

Se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en las áreas de economía y hacienda en las materias de fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral y la coordinación de los grandes proyectos.

Se asignan a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas las competencias en materia de justicia, función pública, situaciones de emergencia, interior, administración local, colegios profesionales, gestión de la unidad del cuerpo nacional de policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, registros y notariados y consultas populares y electorales.

Se asignan a la Consejería de Infraestructuras y Transportes las competencias en materia de obras públicas, transportes, arquitectura, puertos y costas, energía y telecomunicaciones.

Se asignan a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte las competencias en materia de educación no universitaria, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.

Se asignan a la Consejería de Sanidad las competencias en materia de sanidad y asistencia sanitaria a la dependencia.

Se asignan a la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia las competencias en materia de empresa, industria, comercio interior y exterior, consumo, universidades, investigación e innovación tecnológica.

Se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

Se asignan a la Consejería de Territorio y Vivienda las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, medio ambiente y vivienda.

Se asignan a la Consejería de Bienestar Social las competencias relativas a políticas de prestación sociosanitaria, inmigración, servicios sociales, discapacitados, familia, menor y adopciones, juventud y mujer.

Y, por último, se asignan a la Consejería de Turismo las competencias en materia de turismo.

Por otro lado, y a través del Decreto 9/2004, se delegan o encomiendan determinadas competencias del propio Presidente de la Generalidad en el Vicepresidente del Gobierno valenciano, en el Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación y en la Consejera de Cooperación y Participación.

En concreto, se delegan en el Vicepresidente del Gobierno las competencias en materia de relaciones con las Cortes y coordinación interdepartamental; el Consejero de Relaciones Institucionales y Comunicación, que carece de funciones ejecutivas, es el órgano de apoyo al Presidente en materias relativas a relaciones ins-

tucionales con la administración general del Estado y con las administraciones autonómicas, así como en relación con la coordinación de la política informativa y de comunicación del Gobierno; y finalmente, la Consejera de Cooperación y Participación, que igualmente carece de funciones ejecutivas propias, se configura también como un órgano de apoyo al Presidente en materias relativas a las relaciones externas de la Generalidad, así como en las materias de cooperación al desarrollo y participación social.

En cuanto a las Cortes Valencianas hay que destacar, como indicábamos antes, el importante número de leyes aprobadas que ha sido un total de catorce, a las que ya nos hemos referido y desde el punto de vista de la composición, indicar que durante el año 2004 no se produce ningún cambio manteniéndose la misma distribución de la Cámara, con 48 diputados en el Grupo Parlamentario Popular, 35 en el Grupo Parlamentario Socialista y 6 que forman parte del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa.

Otro aspecto destacable es que durante los días 15 y 16 de septiembre se produjo el primer debate de política general del Gobierno Camps, que dio como consecuencia la aprobación de 32 resoluciones, que suponen prácticamente un tercio de las 93 que se han aprobado a lo largo de todo el año 2004.

En cuanto a las mociones han sido, como siempre, pocas las presentadas subsiguientes a interpelaciones, un total de 8, sin que ninguna haya prosperado.

Por lo que se refiere al capítulo de las preguntas en esta ocasión han sido casi 4.000, de las cuales sólo 49 han sido tramitadas por comisión y 277 por el pleno, siendo por tanto casi 3.500 las preguntas por escrito. De conformidad con la resolución adoptada el año 2003, se han tramitado 68 preguntas por el procedimiento especial de urgencia a los consejeros.

Y en cuanto a las preguntas de interés general presentadas al Presidente de la Generalidad, han sido un total de 33 las que se han tramitado a lo largo del año.

En cuanto a las resoluciones, destacaremos dos relacionadas con la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Se trata por un lado, de la Resolución 34/VI, aprobada el día 28 de abril, por la que se aprueba la creación de una comisión no permanente especial de estudio para una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno. Es verdad que esta comisión ya se había creado en legislaturas anteriores pero la diferencia es que en esta ocasión la comisión se pone a trabajar nombrando en su seno una ponencia que ha iniciado todo un calendario de actividades, con la pretensión de que la reforma del Estatuto sea aprobada por la Cortes Valencianas en la primera parte del año 2005.

Relacionado también con ello, hay que destacar la Resolución 83/VI, de 16 de septiembre, en la que se reconoce el carácter de nacionalidad histórica para el pueblo valenciano y se pretende que ello figure así en la nueva redacción del Estatuto de Autonomía.

En cuanto al tema del valenciano, que ya hemos dicho anteriormente que planteó diversas polémicas, hemos de destacar la Resolución 71/VI, sobre defensa de la propia personalidad de la lengua valenciana y el idioma valenciano y la obten-

ción del estatuto de lengua oficial de la Unión Europea; y la Resolución 81/VI, sobre apoyo a la solicitud del Gobierno español respecto a la reforma del régimen lingüístico de la Unión Europea para que el valenciano figure como lengua oficial.

En aspectos relacionados con la Guerra Civil y el franquismo, hay que destacar tres resoluciones. Se trata de la Resolución 36/VI, de 4 de mayo, sobre devolución a la Generalidad Valenciana de toda la documentación original valenciana que fue confiscada por el régimen franquista con motivo de la Guerra Civil y que se encuentra depositada en el Archivo de Salamanca; la Resolución 101/VI, de 16 de septiembre, sobre finalización del censo definitivo de personas que padecieron prisión durante el franquismo por motivos políticos y el pago urgente de las indemnizaciones correspondientes; y la Resolución 14/VI, de 5 de octubre, sobre creación de un fondo de ayudas para la localización y exhumación de los restos de los valencianos y las valencianas asesinados a causa de la Guerra Civil.

Por lo que se refiere al tema del agua, hay que destacar dos resoluciones, que son la Resolución 76/VI, de 16 de septiembre, sobre exigencia al Ministerio de Medio Ambiente de la ejecución del trasvase Júcar-Vinalopó; y la Resolución 77/VI, de 16 de septiembre, referente al apoyo al Gobierno en la defensa de los derechos del pueblo valenciano a recibir agua de cuencas excedentarias para garantizar la absorción del déficit hídrico de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a la Unión Europea, está la Resolución 82/VI, de 16 de septiembre, sobre compromiso público a favor de una Constitución para los europeos, democrática y eficaz, que responda a las demandas de la ciudadanía y a los retos del siglo XXI

Por lo que se refiere a la Copa del América, hay que destacar la Resolución 102/VI, de 16 de septiembre, sobre apoyo a los actos de celebración en la Comunidad Valenciana de la Copa del América en el año 2007.

Y, finalmente, en cuanto a vacantes en instituciones de la Generalidad que dependían de las Cortes, está el acuerdo que se adopta el 24 de mayo y en ese día se aprueban dos Resoluciones, la 49/VI, por la que se eligen a los Síndicos de Cuentas que estaban vacantes y que procedía su renovación; y la Resolución 50/VI, por la cual se renuevan 11 vocales y su cubre una vacante en el Consell Valencià de Cultura.

Por lo que se refiere a transferencias, únicamente hay que mencionar el Real Decreto 2.354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la administración del Estado, traspasados por el Real Decreto 2.673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 31 de diciembre de 2004:

*Popular*: 48

*Socialista*: 35

*Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa*: 6

### Estructura del Gobierno

A 1 de enero de 2004:

Presidente: Francisco Camps Ortiz

Número de Consejerías: 10

*Presidencia*: Alejandro Font de Mora Turón

*Economía, Hacienda y Empleo*: Gerardo Camps Devesa

*Justicia y Administraciones Públicas*: Víctor Campos Guinot

*Infraestructuras y Transporte*: José Ramón García Antón

*Cultura, Educación y Deporte*: Esteban González Pons

*Sanidad*: Vicente Rambla Momplet

*Industria, Comercio y Turismo*: Miguel Peralta Viñes

*Agricultura, Pesca y Alimentación*: Gemma Amor Pérez

*Territorio y Vivienda*: Rafael Blasco Castany

*Bienestar Social*: Alicia de Miguel García

Desde el 27 de agosto de 2004:

Presidente: Francisco Camps Ortiz

Vicepresidente: Víctor Campos Guinot

Número de Consejerías: 12 (10 con competencias ejecutivas y dos sin competencias ejecutivas)

Con competencias ejecutivas:

*Economía, Hacienda y Empleo:* Gerardo Camps Devesa

*Justicia y Administraciones Públicas:* Miguel Peralta Viñes

*Infraestructuras y Transporte:* José Ramón García Antón

*Cultura, Educación y Deporte:* Alejandro Font de Mora Turón

*Sanidad:* Vicente Rambla Momplet

*Empresa, Universidad y Ciencia:* Justo Nieto Nieto

*Agricultura, Pesca y Alimentación:* Juan Gabriel Cotino Ferrer

*Territorio y Vivienda:* Rafael Blasco Castany

*Bienestar Social:* Alicia de Miguel García

*Turismo:* María Milagrosa Martínez Navarro

Sin competencias ejecutivas:

*Relaciones Institucionales y Comunicación:* Esteban González Pons

*Cooperación y Participación:* Gemma Amor Pérez

### **Tipo de Gobierno**

*Por apoyo parlamentario:* mayoritario

*Partidos y número de diputados que lo apoyan:* el Partido Popular con 48 diputados.

*Composición del Gobierno:* homogéneo (Partido Popular).

### **Cambios de Gobierno**

El 26 de agosto con efectos del 27 se nombra el nuevo gobierno que hemos referido anteriormente.

### **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

Ninguna

### **Mociones de reprobación**

Ninguna



## Debates y Resoluciones aprobadas

*Leyes aprobadas:* 14

*Proposiciones no de Ley:* 186

*Resoluciones:* 93

*Preguntas:* 3.796

*Interpelaciones:* 23

### *Resoluciones y debates más importantes*

Los días 15 y 16 de septiembre tuvo lugar el debate de política general a resultas del cual se aprobaron 32 resoluciones.

Las Resoluciones más importantes a lo largo del 2004 fueron las siguientes:

- Resolución 34/VI, de 28 de abril, sobre creación de una comisión no permanente especial de estudio para una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno. (BOCV nº 34, de 10 de mayo).
- Resolución 36/VI, de 4 de mayo, sobre la devolución a la Generalidad Valenciana de toda la documentación original valenciana que fue confiscada con motivo de la guerra civil y que se encuentra depositada en el Archivo de Salamanca (BOCV nº 44, de 17 de mayo).
- Resolución 71/VI, de 16 de septiembre, de defensa de la personalidad propia de la lengua valenciana y de obtención de estatuto de lengua oficial de la Unión Europea (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 76/VI, de 16 de septiembre, sobre exigencia al Ministerio de Medio Ambiente de la ejecución del trasvase Xúquer-Vinalopó (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 77/VI, de 16 de septiembre, de apoyo al Gobierno valenciano en la defensa de los derechos del pueblo valenciano a recibir agua de cuencas excedentarias para garantizar la absorción del déficit hídrico de la Comunidad Valenciana (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 81/VI, de 16 de septiembre, de apoyo al Gobierno español respecto a la reforma del régimen lingüístico de la Unión Europea para que el valenciano figure como lengua oficial (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 82/VI, de 16 de septiembre, sobre la Constitución Europea (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 83/VI, de 16 de septiembre, sobre el carácter de nacionalidad del pueblo valenciano (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 101/VI, de 16 de septiembre, sobre finalización del censo definitivo de personas que padecieron prisión durante el franquismo por motivos políticos y sobre el pago urgente de las indemnizaciones (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).

- Resolución 102/VI, de 16 de septiembre, de apoyo a los actos de celebración en la Comunidad Valenciana de la Copa del América (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).
- Resolución 104/VI, de 5 de octubre, de creación de un fondo de ayudas para la localización y exhumación de los restos de los valencianos asesinados a causa de la Guerra Civil (BOCV nº 64, de 18 de octubre).

### **Reformas del Reglamento**

Ninguna

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Resolución de carácter general 3/VI, de 15 de septiembre, sobre procedimiento para la tramitación de las preguntas con respuesta oral en comisión formuladas por los diputados y diputadas a los secretarios autonómicos y su comparecencia ante cualquiera de las comisiones parlamentarias (BOCV nº 61, de 27 de septiembre).

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

En la Sindicatura de Cuentas las Cortes Valencianas eligieron el 24 de mayo (Resolución 49/VI) como síndicos de cuentas a Rafael Vicente Queralt, Marcela Miró Pérez y Antonio Mira-Perceval Pastor. Posteriormente el Presidente de la Generalidad nombró Síndico Mayor de Cuentas a Rafael Vicente Queralt (Decreto 2/2004, de 2 de junio, del Presidente de la Generalidad).